CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS Y LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AMAZONAS.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION № 021 -2013-SUTRAN/01.2

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- 1.- La Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías, en adelante SUTRAN, con domicilio en Av. Arequipa 1593 del Distrito de Lince, Departamento de Lima, debidamente representado por NELLY MIRIAM NUÑEZ SANCHEZ, en su condición de Encargada de las Funciones de la Dirección de Supervisión y Fiscalización, identificada con DNI. N°06030273, designado mediante Resolución del Consejo Directivo N°016-2012-SUTRAN/01.
- 2.- La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Amazonas con RUC Nº 20392327747, representado por su Director Regional el Señor WILLIAM ALBERTO LLAJA MORI, con DNI Nº 43394898 y con domicilio legal ubicado en Km1 Salida a Rodríguez de Mendoza, quien en adelante se denominara LA DIRECCION REGIONAL.

 Se suscribe el presente Convenio de los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley № 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías.
- Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Transito Terrestre.
- Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N°27783, Ley de Bases de Descentralización.
- Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica.
- Decreto Supremo N°033-2009-MTC, Reglamento de la ley N°29380.
- Decreto Supremo № 021-2010-MTC, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías.
- Decreto Supremo N°040-2008-MTC, que aprueban el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

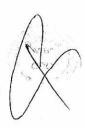
Con fecha 12 de marzo de 2013 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la SUTRAN y LA REGION, el cual tiene por objetivo establecer la relación de colaboración a la que se sujeten las partes dentro del cumplimiento de las funciones de fiscalización al servicio de transporte y servicios complementarios que se le han conferido dentro del ámbito de su competencia.

El numeral 3.1 de la Clausula Tercera del convenio antes citado, consigna que dentro de sus objetivos se encuentra establecer el compromiso principal entre las partes, que será









complementando a través de Convenios Específicos para la fiscalización del cumplimiento de cada Reglamento Nacional derivado de la Ley General de Transporte y Transito Terrestre, que sea materia de competencia de las partes. Estos Convenios Específicos, conforme al literal a) de la Clausula Quinta del referido Convenio Marco, deben ser suscritos por los Coordinadores designados.

Dentro de los señalados Convenios Específicos, se debe generar la relación de colaboración para la fiscalización a los Establecimientos de Salud autorizados para la toma de exámenes de aptitud psicosomática para la obtención de una licencia de conducir y a las Escuelas de Conductores autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para impartir los cursos que señala el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado mediante el Decreto Supremo N°040-2008-MTC, y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA - DEL OBJETIVO

El presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto efectuar acciones destinadas a garantizar un eficiente control y fiscalización a las Escuelas de Conductores y los Establecimientos de Salud autorizadas por Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que operan dentro del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Automotores y no Motorizados, aprobado mediante el Decreto Supremo N°040-2008-MTC, y modificatorias.

CLÁUSULA CUARTA - DE LOS OBJETIVOS

Los objetivos concretos perseguidos con la suscripción del presente Convenio son:

- 4.1. Promover el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre y sus modificatorias.
- 4.2 Cautelar las condiciones de acceso y permanencia de las autorizaciones que se otorgan a las Escuelas de Conductores y Establecimientos de Salud al amparo del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y sus modificatorias

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

5.1 LA SUTRAN:

- a) Emitir la Resolución Directoral que homologue a los inspectores regionales para la fiscalización de las Escuelas de Conductores y Establecimientos de Salud.
- b) Brindar capacitación y asesoramiento a los inspectores regionales para un correcto de las funciones de fiscalización encomendadas.
- c) Proporcionar y actualizar a los inspectores regionales con los dispositivos legales que regulan a las Escuelas de Conductores y Establecimientos de Salud.
- d) Proporcionar a LA DIRECCION REGIONAL, los documentos normativos aprobados por la SUTRAN para la fiscalización de las Escuelas de Conductores y Establecimientos de Salud, con la debida capacitación de los mismos.







5.2 LA DIRECCION REGIONAL

- a) Emitir la Resolución correspondiente que respalde a los inspectores en el desarrollo de sus funciones de fiscalización a las Escuelas de Conductores y Establecimientos de Salud.
- b) Capacitar a los inspectores regionales para un correcto desarrollo de sus funciones.
- c) Emitir la Constancia de Visita o Acta de Verificación según sea el caso, al término de cada una de las inspecciones realizadas.
- d) Proporcionar a los Inspectores Regionales las Constancias de Visita o Acta de Verificación para efectuar la labor encomendada, de acuerdo a los formatos suministrados por LA DIRECCION REGIONAL, cuyo contenido mínimo se encuentra aprobado por LA SUTRAN mediante Resolución de Superintendencia.
- e) Supervisar a las entidades complementarias en el fiel cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, así como, las obligaciones que establece el Decreto Supremo N°040-2008-MTC, y sus modificatorias.
- f) Cumplir con lo dispuesto en los documentos normativos que la Dirección de Supervisión y Fiscalización le entregue.
- g) Enviar mensualmente por correo electrónico a la Subdirección de Fiscalización de Servicios Complementarios de LA SUTRAN, un cuadro resumen de las Escuelas de Conductores y Establecimientos de salud inspeccionados detallando la siguiente información:
 - 1. Razón social del local intervenido.
 - 2. Dirección del local.
 - 3. Representante legal.
 - 4. Nombre del administrado que atendió durante la inspección.
 - 5. Observaciones detectadas detallando si se emitió constancia de inspección o acta de verificación.
 - 6. Observaciones por parte del administrado.
- h) Enviar mensualmente a la Sub Dirección de Fiscalización de Servicios Complementarios de LA SUTRAN el original de las Constancias de Visitas y Actas de Verificación de las inspecciones realizadas.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIONES.

Las partes cumplirán las siguientes funciones:

- a) Supervisar y evaluar periódicamente las actividades programadas en el marco del presente Convenio.
- b) Establecer reuniones ordinarias de coordinación trimestral para evaluar la ejecución de las actividades programadas en el marco del presente convenio.
- c) Elaborar un informe de la supervisión y evaluación trimestralmente, a fin de dar cuenta a sus respectivos superiores de ambas instituciones.
- d) Proponer las Adendas respectivas con la debida anticipación.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA LIBRE SEPARACION.

De conformidad a lo establecido en el articulo 77° numeral 77.3 de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente convenio







de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, contando a partir del día siguiente de su suscripción y podrá ser renovado a su vencimiento por acuerdo de ambas partes.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, cursando a la otra parte una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de resolución. La solicitud de resolución del Convenio no libera a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuviesen desarrollando.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Las partes declaran que celebran el presente Convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual conviene que en caso de producirse alguna controversia o reclamo entre ellas, relacionadas a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, podrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, rigiéndose por el espíritu de cooperación y entendimiento que anima a las partes intervinientes.

CLÁUSULA DECIMA: DEL DOMICILIO Y SOMETIMIENTO.

Para los efectos que se deriven del presente Convenio las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria durante la vigencia del presente Convenio deberá ser comunicada a la otra parte, caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada para todos sus efectos.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las clausulas de este Convenio las partes lo suscriben a los doce días del mes de marzo del 2013.

CPC. NELLY NUÑEZ SANCHEZ Directore (e) Dirección de Supervisión y Fiscalización

LA SUTRAN

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DIRECTOR REGIONAL

LA DIRECCION REGIONAL

